

extremo relativo a la suspensión de licencias de parcelación y edificación en los terrenos comprendidos en la "Comarca de Barcelona", y de la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra ese acuerdo ante el Ministerio de la Vivienda; y rechazamos los demás pedimentos articulados en el escrito de demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese la misma a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8434** *ORDEN de 22 de marzo de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de enero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Córdoba, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de abril de 1971, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento mencionado contra la también resolución de este Departamento de 26 de febrero de 1970, que denegó la modificación del artículo 21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis de abril de mil novecientos setenta y uno sobre denegación de la aprobación de la modificación del artículo veintiuno de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de aquella ciudad; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena. José Gabaldón.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8435** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Isabel Rubio Quintana, asistida de su esposo, don Adolfo Romero Campos, y el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de mayo de 1969, sobre obligación de realizar obras para subsanar deficiencias, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rubio Quintana contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la Orden de ejecución de obras en la casa número dieciocho, calle General Franco de Loja, dada por la Delegación de dicho Departamento en Granada, debemos declarar, y declaramos, ser dichos actos ejecutados a derecho y en consecuencia los anulamos sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**8436** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.338 de 1974, interpuesto por el Letrado don Alfonso González y Miguel, en nombre y representación de don Narciso Villar Prieto, don Francisco Jaén Ruiz, don Manuel Estruch Suárez, don Alfonso Espinosa García, don Fernando López García, don Faustino Hernández Llorente, don Ramón Jaudenes Alvarez y don Alfredo Najera contra el Ministerio de la Vivienda que en diversas fechas desestimó sendos recursos de alzada contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda que acordó la rescisión del contrato suscrito con el Patronato de Casas del Ejército del Aire confirmando el desahucio que este Patronato había acordado; siendo parte la Administración, representada por el señor Agobado del Estado, se ha dictado el 3 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazamos la excepción de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por don Narciso Villar Prieto y otros contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda desestimatorias de recursos de alzada formulados contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda acordando la rescisión de contratos suscritos con el Patronato de Casas del Ejército del Aire que ratificaron sendos desahucios administrativos, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y han de ser confirmados; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8437** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre don Miguel Ballesteros Martín, representado por el Procurador don Fernando García Martínez, y dirigido por Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda, de 19 de mayo de 1971, sobre rescisión de contrato de una vivienda, se ha dictado en 13 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Ballesteros Martín contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en alzada, confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta que declaró rescindido el contrato suscrito por el ahora recurrente de la Vivienda de la Obra Sindical del Hogar del grupo del Generalísimo Franco, del número tercero, de la calle San José de Teruel, por ser conformes a derecho los citados acuerdos recurridos, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de todas las pretensiones contra ella ejercitadas en este contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Francisco Vidal.—José L. Ponce de León (rubricados).»